

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de abril de 2021.- Paso a despacho de la señora Jueza, informándole que ha arribado al expediente Decisión dentro del recurso de Queja resuelto por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, dejando sin efecto alguno el Auto No. 1150 del 15 de septiembre de 2020. Sírvasse proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto No.: 939
Referencia: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante: VIVIANA MEDINA GARCIA
Conciliador: DRA. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO – NOTARIA 6ª DE CALI V.
Radicación: 760014003001 **20190011000**

En atención al Auto Interlocutorio No. 17 de fecha 22 de enero de 2021 por medio del cual el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, resolvió el recurso de queja interpuesto por la señora VIVIANA MEDINA GARCIA, a través del cual deja sin efecto alguno nuestro Auto No. 1150 del 15 de septiembre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, por medio del cual se ordenó complementar el auto No. 800 del 3 de julio de 2020, no concediendo el recurso de apelación, esta oficina judicial procede entonces a obedecer lo dispuesto por el superior funcional.

Conforme lo anterior se continuará con el trámite respectivo, y se procederá a rechazar la apelación presentada en contra del auto No. 800 del 3 de julio de 2020, por tratarse de una providencia no susceptible de dicho recurso, de conformidad con lo dispuesto en el 17 numeral 9º del CGP, en concordancia con el 321 del mismo ordenamiento pues la misma no se encuentra enlistada en el mismo, normas que indican:

Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia

Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:
(...)

9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.

Artículo 321. Procedencia

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código.*

Ahora bien, en cuanto al nuevo recurso de reposición y en subsidio de queja, interpuesto en contra del auto No. 1102 del 26 de agosto de 2019, al tenor del inciso 4º del artículo 318 del C. G. del P., el cual indica que *"El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos."* Y como se evidencia en la solicitud presentada por el apoderado judicial, si bien es cierto que el despacho no se manifestó con referencia al recurso de apelación, que evidentemente era totalmente improcedente, tampoco se presentaron nuevos hechos que fueran susceptibles de análisis por parte de esta juzgadora, por lo que igualmente se despachará desfavorablemente.

Por último en cuanto al recurso de queja interpuesto, y por encontrarse enmarcado dentro del artículo 353 del C. G. del P., teniendo en cuenta que se negó el recurso de apelación, éste se despachará favorable y se ordenará remitir al superior jerárquico para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, mediante Auto Interlocutorio No. 17 emitida el **22** de **enero** de **2.021**, notificada al despacho el 18 de febrero de 2021, a través del cual dejó sin efecto lo actuado con posterioridad a la emisión del auto **No. 1150 del 15 de septiembre de 2020**.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

SEGUNDO: En consecuencia, la ejecutoria del auto No. 1150 del 15 de septiembre de 2020, por medio del cual se negó la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la insolvente contra el Interlocutorio No. **800** del 3 de julio de 2020, comenzará a correr a partir de la notificación por estado de esta providencia, pudiendo la interesada, si a bien lo tiene, proponer recurso de reposición y en subsidio queja contra en la negativa a conceder la apelación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de abril de 2021**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47be0bf3bd35bbf6f9d33ae82333a2186fc704eabf7387242f84cd31c3ccfa72**
Documento generado en 13/04/2021 05:25:17 PM